

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), **MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.663.514

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución 00005159 DE 31/05/24 Y Resolución 00005764 de 17/06/24
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	31/05/24 y 17/06/24
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001-2021-0007
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: la pampa Vereda: el rosario Tumaco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió correo certificado mediante 4/72 la citación para la notificación del acto en mención. con numero de guía: RA482137851CO con. la cual presenta la observación: "Dirección errada". sin que pueda enviarse nuevamente un aviso físico por falta de conocimiento en su dirección. se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 21 días del mes de agosto de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

RESOLUCIÓN No. 00005159
(31/05/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0007, adelantado en contra del (la) señor (a) MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificado (a) con C.C. No. 59.663.514"

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 59.663.514, por no vacunar contra la fiebre aftosa seis (6) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado "La Panpa" ubicado en la vereda Rosario, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0007, se impuso sanción de multa mediante la Resolución No. 00003133 del 29 de marzo de 2023.

Que por medio del oficio ICA No. 32232000488, se remitió al sancionado, citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación compareciera para surtir la notificación personal, empero, no fue posible realizar la notificación.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 28 de junio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Acta de Predio No Vacunado APNV No. 3144012 del 28 de junio de 2020.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 28 de junio de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2020-0007, ADELANTADO en contra del (la) señor (a)

RESOLUCIÓN No. 00005159
(31/05/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0007, adelantado en contra del (la) señor (a) MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificado (a) con C.C. No. 59.663.514"

MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 59.663.514, por no vacunar contra la fiebre aftosa seis (6) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado "La Panpa" ubicado en la vereda Rosario, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0007, adelantado en contra del señor (a) MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUERTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los treinta y un (31) días de mayo de 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo: Angélica María López Díaz

**RESOLUCIÓN No.00005764
(17/06/2024)**

"Por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena de nuevo una comunicación"

EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, 093206 de 2021 y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No.00005159 del 31 de mayo de 2024, se declaró la CADUCIDAD y en consecuencia se ordenó el archivo, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0007, adelantado en contra de la señora MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificada con CC. No. 59.663.514.

Que, se evidenció un error involuntario en la digitación del epígrafe, como también en la parte resolutive del acto administrativo, consistente en que el número del proceso se encuentra errado, siendo correcto NAR.2.32.0-82.001.2021-0007.

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que: *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes"*.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo precitado, por cuanto se trata de un claro error de digitación, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Gerencia Seccional Nariño.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.00005764
(17/06/2024)

"Por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena de nuevo una comunicación"

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Corregir, por error meramente formal, el número del proceso dentro de la resolución No. 00005159 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará así: siendo el correcto **NAR.2.32.0-82.001.2021-0007**.

ARTÍCULO 2 - Los demás apartes de la resolución No. 00005159 del 31 de mayo de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3.- Se ordena nuevamente proceder a comunicar a la señora **MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO**, identificada con CC. No. 59.663.514, la resolución No. 00005159 del 31 de mayo de 2024, cuyo epígrafe quedará de la siguiente forma *"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0- 82.001.2021-0007, adelantado en contra del (la) señor (a) MARIA NORBERTA CHEME GUISAMANO, identificado (a) con C.C. No. 59.663.514"*. En caso de no ser posible la comunicación, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los diecisiete (17) días de junio de 2024

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE SECCIONAL NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Proyecto Yesenia C. Benavidez G
Revisó Angelica Maria López Díaz
Vó Bo Angelica Maria López Díaz